

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN***Al margen Escudo del Estado de México.***

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 20 Y 27 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como uno de sus ejes transversales la igualdad de género, que se refiere a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, refrenda el compromiso del Gobierno Estatal en defensa de los derechos de las mujeres. Asimismo, señala que la presente administración será la principal promotora de políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado.

Que promover la igualdad de género es un asunto prioritario para el Gobierno del Estado de México, por lo cual la Secretaría de Educación incorpora como un componente de las políticas públicas orientadas a resolverlo, contenidos curriculares articulados con planes y programas de estudio de educación básica y media superior.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, para lo cual se considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México establece en su artículo 34 que, para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales deberán, entre otras acciones, integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad.

Que el Acuerdo número 12/10/17 publicado el 12 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes Clave para la Educación integral, otorga a las escuelas autonomía curricular con lo cual podrán adaptar los contenidos educativos a las necesidades de sus estudiantes; en esa virtud, la autonomía curricular ofrece la posibilidad de complementar el currículo obligatorio.

Que el Acuerdo número 11/05/18 por el que se emiten los Lineamientos para el Desarrollo y el Ejercicio de la Autonomía Curricular en las Escuelas de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018, establece en el artículo tercero, inciso b), que corresponde a las autoridades educativas locales y a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, dar seguimiento y acompañamiento al desarrollo y al ejercicio de la autonomía curricular en las escuelas de educación básica.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se Establecen las Estructuras Curriculares de los Planes de Estudios de Bachillerato General y Bachillerato Tecnológico que se imparten en las Escuelas Preparatorias Oficiales, Centros de Bachillerato Tecnológico y Planteles Particulares de Tipo Medio Superior, incorporados a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de agosto de 2018, para educación media superior se incorporan actividades paraescolares y talleres de índole artística, cultural, física, deportiva, recreativa o de salud integral del adolescente, entre otras, que determine la Autoridad Educativa Estatal y que tienen como objetivo contribuir a la formación integral de los estudiantes.

Que como una iniciativa del Gobierno del Estado de México, el presente Acuerdo tiene como propósito crear al Consejo Consultivo para la Revisión de Contenidos Educativos en Materia de Igualdad de Género, que se implementarán en Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REVISIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo para la Revisión de Contenidos Educativos en Materia de Igualdad de Género para Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo será un órgano técnico de consulta, que tiene por objeto:

- I. Revisar los contenidos educativos en materia de igualdad de género que serán implementados en el marco de la autonomía curricular en escuelas públicas y privadas de educación básica y de media superior del Sistema Educativo Estatal.
- II. Emitir opinión de contenidos en materia de igualdad de género en términos del artículo 23 de la Ley General de Educación.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo para la Revisión de Contenidos Educativos en Materia de Igualdad de Género para Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y emitir opinión sobre los contenidos educativos en materia de igualdad de género que se implementarán en educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal en el ámbito de la autonomía curricular;
- II. Opinar, en su caso, respecto de los contenidos en materia de igualdad de género en proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales del Estado de México.
- III. Opinar sobre la pertinencia de las situaciones de aprendizaje y las estrategias académicas sobre los contenidos educativos en materia de igualdad de género dirigidos a docentes, estudiantes y familias;
- IV. Conformar grupos de trabajo para atender temas específicos;
- V. Asesorar, apoyar y orientar la mejora continua en la implementación de los contenidos educativos en materia de igualdad de género; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo.

Artículo 4.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo Consultivo para la Revisión de Contenidos Educativos en Materia de Igualdad de Género para Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal;
- II. Educación Básica: a la que se imparte en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en escuelas oficiales o incorporadas del Sistema Educativo Estatal;
- III. Educación Media Superior: a la que se imparte en escuelas oficiales o incorporadas de educación media superior del Sistema Educativo Estatal.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación.
- II. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Educación.
- III. Siete personas consejeras, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México:

- a) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
 - b) Secretaría de las Mujeres;
 - c) Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - d) Consejo Estatal para la Convivencia Escolar;
 - e) Subsecretaría de Educación Básica;
 - f) Subsecretaría de Educación Media Superior; y
 - g) Subsecretaría de Educación Superior y Normal.
- IV. A invitación del Presidente, tres representantes de instituciones de educación superior vinculados con la ejecución de programas de género.
- V. A invitación del Presidente, tres representantes del sector social:
- a) Un representante de madres, padres de familia o tutores de alguna de las escuelas públicas de educación básica, con alta matrícula, del Sistema Educativo Estatal;
 - b) Un representante de madres, padres de familia o tutores de alguna de las escuelas públicas de educación media superior, con alta matrícula, del Sistema Educativo Estatal; y
 - c) Un representante de organización de la sociedad civil.

Artículo 6.- Las personas consejeras y representantes vinculados con la ejecución de programas de género y del sector social, ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 7.- Por cada una de las personas consejeras se nombrará un suplente a propuesta del titular, con excepción del Presidente, quien será suplido por quien él mismo determine. Los invitados no tendrán suplente.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y representar al Consejo;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo, a través del Secretario Técnico;
- III. Analizar las opiniones que emanen del Consejo;
- IV. Presentar propuestas de actividades e informes de avances; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y preparar las reuniones de trabajo del Consejo y elaborar las minutas correspondientes;
- II. Sistematizar las opiniones que emanen del Consejo;
- III. Constatar el quórum de las reuniones de trabajo; y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 10.- Las personas consejeras tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo del Consejo;
- III. Emitir opinión respecto a los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Desempeñar las comisiones que se les asignen; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Presidente convocará por conducto del Secretario Técnico a las reuniones de trabajo del Consejo, que se realizarán de manera ordinaria semestralmente y extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

La convocatoria deberá ser enviada a los integrantes del Consejo con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

De cada reunión de trabajo se elaborará una minuta, que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados y las opiniones emitidas por los participantes.

Artículo 12.- El Consejo tendrá como sede la Ciudad de Toluca de Lerdo y podrá reunirse de manera presencial o a través de medios electrónicos.

Artículo 13.- El Presidente podrá invitar a participar a las reuniones de trabajo a las personas servidoras públicas de otras dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, así como personas de los sectores público, social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos relacionados se estime conveniente.

Artículo 14.- Las reuniones de trabajo del Consejo se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura de la minuta de la reunión anterior;
- III. Temas que el Presidente determine ser tratados; y
- IV. Asuntos Generales.

Artículo 15.- Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo una vez que se constate por el Secretario Técnico, la existencia del quórum legal.

Se declarará el quórum legal cuando se cubra la asistencia de la mitad más uno de las personas convocadas.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16.- Para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, el Consejo, previo acuerdo de sus integrantes, podrá conformar el o los grupos de trabajo que estime pertinentes. Así mismo, podrán invitar a otras personas de instituciones, dependencias u organismos vinculados con los asuntos a trabajar, en materia de igualdad de género.

Artículo 17.- El o los grupos de trabajo llevarán a cabo sus actividades de conformidad con lo siguiente:

- I. Designarán entre sus integrantes por mayoría simple a un Coordinador o Coordinadora y un Secretario o Secretaria;
- II. Las fechas, horarios y modalidad de las reuniones, serán acordadas entre sus integrantes;
- III. La convocatoria, elaboración del orden del día y moderación de las reuniones estarán a cargo del Coordinador o Coordinadora;
- IV. Para declararse establecido el quórum legal de las reuniones deberá participar la mitad más uno de las personas convocadas;
- V. Las opiniones serán consensadas por sus integrantes;
- VI. El Secretario o Secretaria levantará la minuta de la reunión y llevará un registro de las mismas; y
- VII. El Coordinador o Coordinadora o quien determine el grupo de trabajo, presentará ante el Consejo el informe de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Secretaría de Educación instalará el Consejo Consultivo para la Revisión de Contenidos Educativos en Materia de Igualdad de Género para Educación Básica y Media Superior del Sistema Educativo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- **GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.-RÚBRICA.**